CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que, la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial a través del cual solicita se autorice realizar la notificación de la demandada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

Manizales, agosto 9 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00439-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva El Imperio** en contra de la señora **Amira Rosa Tirado**, el memorial rubricado por la vocera procesal de la entidad demandante, solicitando se remita al Centro de Servicios Judiciales, las diligencias correspondientes para lograr la notificación de la persona demandada. *(Anexo 05, Cd, Ppal. Digital)*

Conforme a lo solicitado y por ser voluntad de la parte actora adelantar el trámite de notificación de la parte pasiva por intermedio de la oficina de apoyo CSJCF y en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede por ser procedente y en consecuencia se dispone:

a) Remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (SCJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación personal de la persona ejecutada a la dirección física reportada en el escrito de demanda, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. Diligencia que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

b) De otro lado, se conmina nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 3 de agosto de 2022, referente al decreto de la medida cautelar solicitada, para lo cual deberá allegar al plenario la certificación respectiva que dé cuenta de la afiliación de la ejecutada a la Cooperativa demandante, en donde se evidencie la fecha de ingreso al cuerpo normativo, así como la vigencia de la misma.

Conforme a lo expuesto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, dar cumplimiento a las cargas procesales impuestas, esto es; deberá velar en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la demandada, además de allegar el certificado solicitado en auto del pasado 3 de agosto, ello con la finalidad de determinar la viabilidad de la Medida Cautelar deprecada. So pena de darse por terminado los actos procesales que legalmente correspondan, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157ea6ff0f1687faa905a45c74a4b48883d6197d3360f159e1a6a8b9e52f979a**

Documento generado en 11/08/2022 11:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica